



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024
DICTAMEN 45

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el **Proyecto de Ley 6424/2023-CR**, presentado a iniciativa de las señoras congresistas Karol Paredes Fonseca, Silvia Monteza Facho y María del Carmen Alva Pietro, no agrupados, mediante el cual se propone la *Ley que promueve el consumo de derivados del cacao fortificado en programas sociales para la lucha contra la anemia*.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de mayo de 2024, aprobar el presente dictamen, con los **votos A FAVOR (10) de los congresistas**: *Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (Av.P); López Morales, Jeny Luz (FP); Torres Salinas Rosío (APP); Palacios Huamán Margot (PL); Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP); y, Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP).*

Presentaron licencia (3) para la presente sesión las señoras congresistas: *Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (CD-JPP); Portero López, Hilda Marleny (AP); y, el señor congresista Muñante Barrios, Alejandro (RP).*

No estuvo presente (1) durante el proceso de votación la señora congresista: *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP).*

I. **SITUACIÓN PROCESAL**

Conforme a la información disponible:

1.1 **Situación actual**

Proyecto de Ley 6424/2023-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de noviembre de 2023, siendo decretado a las Comisiones de Salud y Población, y Mujer y Familia, con fecha 16 de noviembre de 2023, para ser dictaminado como primera y segunda comisión, respectivamente.

1.2 **Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios**

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa materia del presente dictamen se puede determinar que, esta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República;

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen, según corresponda.

II. OPINIONES

2.1 Opiniones solicitadas

Oficio N° 0393-2023-2024-CMF-CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	20.11.23
Oficio N° 0394-2023-2024-CMF-CR	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	20.11.23
Oficio N° 0395-2023-2024-CMF-CR	Ministerio de Salud	20.11.23
Oficio N° 0396-2023-2024-CMF-CR	Ministerio de la Producción	20.11.23
Oficio N° 0397-2023-2024-CMF-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	20.11.23
Oficio N° 0398-2023-2024-CMF-CR	Programa Nacional Cuna Mas	20.11.23
Oficio N° 0399-2023-2024-CMF-CR	Programa Nacional Qali Warma	20.11.23

2.2 Opiniones Recibidas

El Ministerio de Salud, mediante el Oficio N° D001521-2023-DM-MINSA del 27 de diciembre de 2023, suscrito por Cesar Henry Vásquez Sánchez, ministro de Salud; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D001306-2023-OGAJ/MINSA del 18 de diciembre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que, el proyecto de ley se considera **no viable**.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el Oficio N° D000072-2024-MIMP-SG del 15 de enero de 2024, suscrito por José Ernesto Montalva de Falla, secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D001015-2023-MIMP-AGAJ del 22 de diciembre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que, el proyecto no se encuentra dentro de su ámbito de competencia, por lo que **no corresponde emitir opinión**.

El Ministerio de la Producción, mediante el Oficio N° 0000597-2024-PRODUCE/SG del 16 de mayo de 2024, suscrito por Ursula Desilu León Chempén, secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° 0000508-2024-PRODUCE/OGAJ del 09 de mayo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que, **el proyecto de ley no guarda relación ni tiene puntos de coincidencia con las funciones** señaladas en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa está compuesta por tres artículos y dos disposiciones complementarias finales. Tiene por objeto promover el consumo derivados del cacao fortificado en los alimentos de los programas sociales.

En la exposición de motivos de la iniciativa legislativa como parte de los fundamentos se manifiesta que, la fortificación de alimentos es la adición de uno o más nutrientes a un alimento de alto consumo en la población con la finalidad de prevenir o regir las diferencias demostrada de uno o más nutrientes en la población o grupo específico.

Se indica que el cacao peruano es reconocido a nivel mundial por su sabor y aroma inconfundibles. Originario de la Amazonia, el cacao peruano es cultivado en la costa norte y en la Amazonía del Perú, donde el 60% del territorio es bosque tropical. El cacao común, cuyo nombre científico es *Theobroma cacao* L, es una de las ocho especies de cacao que se producen en el Perú.

Para producir chocolate, los granos de cacao son extraídos de la mazorca madura y se dejan fermentar por seis días en cajones especiales para descomponer la pulpa dulce y darle el sabor adecuado. Luego, los granos se extienden al sol y se ponen a secar en parihuelas o tendales, removiéndolos para que el secado sea uniforme. Una vez secos, los granos se tuestan y muelen para obtener la pasta de cacao, que después, bajo diversas fórmulas, es transformada en chocolate.

La producción de cacao en el Perú ha venido creciendo de manera sostenible en los últimos años. Según el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la producción de cacao en grano alcanzó las 170,000 toneladas en 2022, lo que representa un incremento del 14% anual en promedio en los últimos 12 años.

Así mismo, en el 2019, la producción de cacao alcanzó 135,9 mil toneladas en una superficie cosechada de 130,3 mil hectáreas, generando alrededor de 11 millones de jornales y beneficiando a más de 90 mil familias.

De otro lado, el Perú es considerado uno de los principales productores y exportadores mundiales de cacao, siendo los principales mercados Países Bajos, Indonesia, México, Malasia, EE.UU. Italia, España, Alemania, entre otros. Además, el Perú figura como tercer exportador mundial de cacao orgánico solo detrás de México e Indonesia".

El cultivo del cacao involucra aproximadamente a 90 000 productores principalmente de la agricultura familiar ubicados en 16 regiones del país. Entre las principales regiones productoras destacan San Martín que se ubica como el principal productor,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

seguido de la región Junín. También destacan Ucayali, Huánuco y Cusco. Las cinco regiones representan el 86% de la producción total.

El Plan Nacional para la Cadena de Valor del Cacao Chocolate al 2030 busca que el Perú sea reconocido por su alta oferta de cacao y chocolates finos de aroma de manera sostenible.

Se sostiene que, el cacao es rico en minerales como potasio, magnesio, fósforo, calcio, hierro y cobre en cantidades apreciables. También contiene vitaminas del complejo B como tiamina, riboflavina y niacina, el cacao es una fuente importante de fibra dietética. Además de su incomparable sabor, tiene propiedades nutricionales y terapéuticas, aprovechadas para la elaboración de diversos productos. Algunos beneficios del cacao son:

- Mejora el estado del ánimo.
- Es estimulante del sistema nervioso.
- Permite mantener una buena salud cardiovascular.
- Es estimulante del sistema digestivo.
- Es un eficaz remedio contra el estreñimiento.
- Es bueno para la piel y contra la celulitis

El cacao fortificado se refiere al cacao que ha sido enriquecido con nutrientes adicionales para aumentar su valor nutricional. Estos nutrientes pueden incluir vitaminas, minerales o incluso ingredientes funcionales como fibra o antioxidantes. El objetivo de fortificar el cacao es proporcionar beneficios adicionales para la salud al consumirlo, en el Perú, se han desarrollado productos a base de cacao fortificado con hierro de alta asimilación para combatir la anemia y la desnutrición crónica.

En el Perú, la legislación relacionada con el cacao fortificado se encuentra principalmente en el Reglamento Sanitario de los Alimentos (RSA) y en la Norma Técnica Peruana (NTP) correspondiente. Estas normativas establecen los requisitos y estándares para la fortificación de alimentos, incluido el cacao con lo cual se han desarrollado productos a base de cacao fortificado con hierro de alta asimilación para combatir la anemia y la desnutrición crónica.

La anemia es una afección en la que el cuerpo no tiene suficientes glóbulos rojos sanos o hemoglobina para transportar oxígeno a los tejidos del cuerpo. La hemoglobina es una proteína que se encuentra en los glóbulos rojos y transporta el oxígeno desde los pulmones a los demás órganos del cuerpo.

Existen varios tipos de anemia, cada uno con su propia causa. La anemia por deficiencia de hierro es la más común y se produce cuando el cuerpo no tiene

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

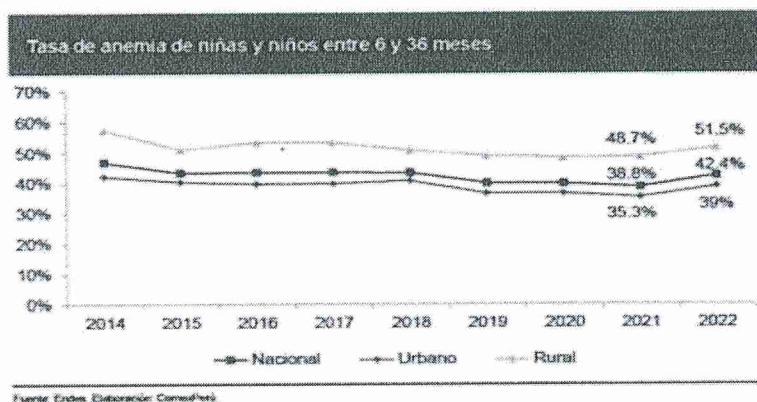
suficiente hierro para producir hemoglobina. Otras causas de la anemia incluyen la pérdida de sangre, la producción insuficiente de glóbulos rojos y la destrucción de glóbulos rojos.

Los síntomas de la anemia pueden variar según el tipo y la gravedad, pero pueden incluir cansancio, debilidad, falta de aire, piel pálida o amarillenta, latidos irregulares, mareos o aturdimiento, dolor en el pecho, manos y pies fríos y dolores de cabeza.

Cabe resaltar que la anemia es un problema de salud pública generalizado que tiene consecuencias de gran alcance para la salud humana y para el desarrollo social y económico. La OMS calcula que en el mundo hay aproximadamente un total de 2.000 millones de personas anémicas, y que cerca del 50% de los casos pueden atribuirse a la carencia de hierro. En el Perú, la anemia es un problema de salud pública que afecta principalmente a niños menores de 5 años, mujeres en edad fértil y gestantes.

La anemia puede deberse a varios factores, como carencias nutricionales debidas a un régimen alimentario inadecuado o a una absorción insuficiente de nutrientes, infecciones (por ejemplo, paludismo, infecciones parasitarias, tuberculosis, infección por el VIH), inflamaciones, enfermedades crónicas, afecciones ginecológicas y obstétricas y trastornos hereditarios de los glóbulos rojos. Las causas nutricionales más frecuentes son la carencia de hierro, aunque las de folato, vitamina B12 y vitamina A también son causas importantes.

Se indica que, según ComexPerú alerta que los datos de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes) 2022 son muy preocupantes, pues revelan que la tasa de anemia en niñas y niños entre 6 y 36 meses subió del 38.8% al 42.4%. En el ámbito urbano, este porcentaje aumentó del 35.3% al 39%, mientras que, en el rural, del 48.7% al 51.5%.



Si bien existen alrededor de ocho programas presupuestales que contribuyen a la prevención y reducción de la anemia, el más importante de todos es el Programa Articulado Nacional (PAN), pues cuenta con el mayor presupuesto y está

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

directamente relacionado con metas específicas sobre la enfermedad. En el 2022, el PAN contó con un presupuesto de S/ 1,285.6 millones, de los cuales solo se ejecutaron S/ 1,013.7 millones, es decir, el 78.9%, según cifras del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Este porcentaje, pese a la gran cantidad de dinero que involucra, es bajo. En 2019, antes de la pandemia, el porcentaje de ejecución del PAN fue del 91.8%, con un presupuesto de S/2,845 millones. En 2020, el porcentaje fue del 94.5% y el presupuesto alcanzó los S/2,595.9 millones, mientras que, en 2021, el presupuesto fue de S/2,904.7 millones y tuvo una ejecución del 93.2%. Es decir, el PAN, en 2022, tuvo menos de la mitad de presupuesto que tenía en años anteriores y casi 20 puntos porcentuales menos de ejecución. Seguramente, esta calda en los recursos y su uso perjudicó el desempeño del programa.

A nivel departamental, solo siete experimentaron una reducción en su tasa de anemia en infantes entre 6 y 36 meses: Moquegua, Arequipa, Ica, Puno, Cusco, Junín y Ancash. Dicho esto, los casos puntuales de Cusco y Puno siguen siendo alarmantes, pues aún registran tasas por encima del 50%, sobre todo el último, el cual continúa como el departamento con el mayor porcentaje de anemia (67.2%). Asimismo, entre los departamentos en los que más aumentó la anemia se encuentran, en primer lugar, Huánuco, con un incremento de 11.5 puntos porcentuales (pp), seguido por Loreto (+11.4 pp), Huancavelica (+7.6 pp), Pasco (+6.3 pp) y, empatados en el quinto lugar, Tacna y San Martín (+5.7 pp).

Departamento	2021	2022	Variación (pp)
Amazonas	37.7%	42.5%	4.8
Ancash	40.9%	40.7%	-0.2
Apurímac	51.1%	52.1%	1.1
Arequipa	38.4%	34.4%	-4.1
Ayacucho	49.8%	50.7%	0.9
Cajamarca	32.0%	38.2%	5.3
Callao	29.3%	34.8%	5.6
Cusco	54.1%	51.3%	-2.8
Huancavelica	57.4%	65%	7.6
Huánuco	40.3%	51.8%	11.5
Ica	36.3%	32.7%	-3.6
Junín	45.6%	42.9%	-2.7
La Libertad	35.1%	36.1%	1
Lambayeque	35.7%	36.2%	0.5
Lima Metropolitana	30.4%	33.9%	3.5
Lima Provincias	35.5%	40.2%	4.7
Loreto	51.7%	63.1%	11.4
Madre De Dios	58.4%	60.5%	2
Moquegua	34%	28.5%	-5.5
Pasco	50.5%	56.7%	6.3
Piura	36.7%	38%	1.3
Puno	70.4%	67.2%	-3.1
San Martín	41.9%	47.5%	5.7
Tacna	25.6%	31.3%	5.7
Tumbes	39.7%	40.5%	0.8
Ucayali	60.8%	65.6%	4.8

Fuente: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

Respecto del primero, el incremento en su tasa ha sido tan grande que ha ingresado al grupo de los departamentos con más del 50% de los infantes con anemia, mientras que Huancavelica, Loreto y Pasco ya se ubicaban entre los departamentos con las tasas más altas del Perú. También cabe resaltar que Tacna, con este aumento, ha dejado de ser el departamento con el menor porcentaje de anemia del país, posición que ahora ocupa Moquegua, que precisamente ha sido aquel en el que esta enfermedad más se redujo.

Ahora bien, el rendimiento económico del año pasado también tuvo que ver en el aumento de la anemia, en 2022, se produjo una crisis alimentaria debido a la alta inflación generada por la escasez de fertilizantes, los altos costos de los combustibles, los eventos climáticos, entre otros factores. Así, según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el precio de varios productos ricos en hierro se elevó considerablemente, por ejemplo, la espinaca (+27.5%), la alverja verde (+29.3%) y las lentejas (+16.2%). Sumado esto a la desaceleración de la economía, es más que posible que se haya producido un contexto dramático para la población de menores ingresos y su consumo de alimentos nutritivos y una dieta completa.

Por supuesto, la dinámica de la anemia es más compleja, dado que se relaciona con las particularidades de los hogares. Su entorno más directo (acceso a servicios básicos, ubicación geográfica, acceso a suplementos de hierro, etc.), así como el comportamiento, los hábitos y conocimientos de sus miembros, en especial de las madres, son lo que finalmente determina el tratamiento de los infantes. Por consiguiente, focalizarse en los hogares debe ser parte central de cualquier programa o intervención pública diseñados para reducir la anemia.

Si bien existe el Plan Multisectorial de la Lucha contra la Anemia, aprobado en 2018, este necesita actualizarse y articularse a una estrategia integral de una política de estado, de manera que las metas se ajusten a las distintas realidades del país, como los programas sociales de alimentación o de nutrición, entre ellos:

- Programa Nacional Vaso de Leche
- Programa Nacional Cuna Más
- Qali Warma-Programa Nacional de Alimentación Escolar

¿Por qué es importante erradicar la anemia?

La anemia es un problema de salud pública generalizado que tiene consecuencias de gran alcance para la salud humana y para el desarrollo social y económico. La anemia puede tener efectos negativos en el desarrollo cognitivo y físico de los niños pequeños, lo que puede afectar su capacidad para aprender y tener éxito en la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

escuela. También puede aumentar el riesgo de mortalidad materna e infantil y disminuir la productividad laboral. Según el estudio "Impacto económico de la anemia en el Perú realizado por Lorena Alcázar, investigadora del Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE), los costos económicos para el Estado y la economía peruana como consecuencia de la prevalencia de la anemia entre los adultos son significativos. Estos costos se explican por tres principales causas:

- La pérdida de productividad futura de los niños que sufren anemia,
- La pérdida de productividad de los adultos que actualmente sufren de anemia y
- El aumento de los costos al Estado por el aumento de la repitencia y la atención de partos prematuros.

El estudio estima que los costos económicos futuros en la economía peruana que arrastrará la anemia actual en los niños son significativos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido metas mundiales para reducir la anemia en un 50% en mujeres en edad fértil para 2025. La OMS también ha publicado nuevas directrices para ayudar a detectar la carencia de hierro y proteger el desarrollo cerebral. Además, la OMS ha publicado un documento normativo sobre la anemia que establece objetivos y estrategias para abordar este problema de salud pública.

El Perú como parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), tiene la obligación de reducir la anemia en la población y el presente proyecto de ley promueve un mecanismo para la inclusión del cacao fortificado en los alimentos de los programas sociales de alimentación o de nutrición, fomentando la adquisición de productos que contengan cacao fortificado para los programas sociales de servicio de alimentación que brindan las entidades del estado, contribuyendo a una mejor nutrición para erradicar la anemia en las personas vulnerables ya que está demostrado que el cacao es rico en minerales como potasio, magnesio, fósforo, calcio, hierro y cobre en cantidades apreciables. También contiene vitaminas del complejo B como tiamina, riboflavina y niacina, además está demostrado que el cacao es una fuente importante de fibra dietética. Además de su incomparable sabor, tiene propiedades nutricionales y terapéuticas, aprovechadas para la elaboración de diversos productos que tendrá mayor aceptación en los niños.

Además la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) ha considerado al café y al cacao como productos bandera del desarrollo alternativo, El Cacao se ha convertido en los últimos años en una gran alternativa, no solo por su importancia económica en temas de comercialización; sino también por ser uno de los productos líderes en la sustitución de cultivos ilícitos en el proceso de erradicación la hoja de coca, Los productores de cacao tienen la firme certeza de que es una vía

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

de alternativa lícita para crear desarrollo y sostenibilidad en las zonas rurales del país, dándole la oportunidad a las comunidades afectadas de tener una estabilidad económica por un medio legal con un producto de alta competitividad mundial, a eso se suma que el Perú cuenta con una de las mejores variedades de cacao de fama internacional, con excelente aroma y sabor.

El Decreto Legislativo N° 753 Ley de Bases de la Estrategia Integral de Desarrollo Alternativo para Erradicar el Tráfico Ilícito de Drogas con la Participación de la Población, es la base de la política de estado para la promoción de productos agrícolas alternativos para los agricultores que cultivan hojas de coca. La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) ha liderado la estrategia de desarrollo alternativo en Perú, que incluye la promoción de cultivos alternativos, la reforestación y la asistencia técnica a los agricultores".

Con el presente proyecto de ley abrimos un nuevo mercado para aquellos agricultores que dejaron de lado el cultivo ilícito de la coca y apostaron por un cultivo lícito como es el cacao, un producto rico en vitaminas y hierro, ideal para ayudar a combatir la anemia en el Perú, el cual es el objetivo principal de la norma, promover la inclusión del cacao fortificado en los programas sociales de alimentación o de nutrición, entre ellos: Programa Nacional Vaso de Leche, Programa Nacional Cuna Más y Qali Warma Programa Nacional de Alimentación Escolar, con lo que garantiremos que dichos programas ayuden a lograr los objetivos del Plan Multisectorial de la Lucha contra la Anemia con un producto de mayor calidad y sabor agradable al gusto de los niños y niñas.

Lo importante de la presente iniciativa legislativa es que fomenta la adquisición de productos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31071, Ley que aprueba la Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen de la Agricultura Familiar, la misma que establece las compras públicas de alimentos de origen en la agricultura familiar con la finalidad de promover el consumo de alimentos de origen en la agricultura familiar.

Cabe resaltar que el artículo 07 de la Constitución política del Perú indica que todos tienen derecho a la protección de su salud...por esta razón es que el presente proyecto de ley busca garantizar una buena salud de la población de los niños y niñas, proporcionando una alimentación adecuada dentro los programas sociales del Estado, que garantizara una buena salud, contribuyendo así también a la apertura un nuevo mercado para aquellos agricultores que dejaron de lado el cultivo ilícito de la coca y apostaron por un cultivo lícito como es el cacao que en los últimos años su mercado se vio afectado a las restricciones que viene implementado la Unión Europea.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

El texto legal propuesto es el siguiente:

LEY QUE PROMUEVE EL CONSUMO DE DERIVADOS DEL CACAO FORTIFICADO EN PROGRAMAS SOCIALES PARA LA LUCHA CONTRA LA ANEMIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, promover el consumo de derivados del cacao fortificado en los alimentos de los programas sociales, fomentando la adquisición de productos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31071, que contengan cacao fortificado para los programas sociales de servicio de alimentación que brindan las entidades del estado, contribuyendo a una mejor nutrición para erradicar la anemia en las personas vulnerables.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todos los programas sociales de alimentación o de nutrición del Estado orientados a brindar servicios alimenticios en el territorio nacional, los cuales deberán incluir derivados del cacao fortificado en los alimentos de los programas sociales de alimentación o de nutrición que se brinden a la población.

Artículo 3. Adquisición del producto

El estado mediante los programas sociales de alimentación o de nutrición que se orienten a brindar servicios alimenticios en todos los niveles, adquirirá alimentos que contenga cacao fortificado de producción nacional prioritariamente, el cual influirá en la alimentación y en la reducción de la anemia de toda la población del país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento de la norma

Mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Salud se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente ley, en plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Adecuación de la norma

Los organismos del estado que promueven la competitividad de la pequeña y mediana empresa adecuaran sus estrategias de intervención para apoyar en el cumplimiento de los requisitos establecidos para garantizar la calidad e inocuidad agroalimentaria establecido por los programas sociales para el consumo humano.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar
- c) Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

- d) Decreto Supremo 017-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable
- e) Ley 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- f) Decreto Legislativo 753, Ley de Bases de la Estrategia Integral de Desarrollo Alternativo para Erradicar el Tráfico Ilícito de Drogas con la Participación de la Población.
- g) Decreto Supremo 008-2012-MIDIS, Crean el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Análisis Normativo

La Constitución Política del Estado establece en el artículo 4: *La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.*

La Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 017- 2017-SA. Dicho dispositivo legal tiene como objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables, en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad y otras prácticas relacionadas con los alimentos, bebidas no alcohólicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles.

En este contexto normativo, el Reglamento de la Ley 30021 prescribe una definición de alimentación saludable, en la cual establece que se trata de una alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que toda persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades.

Por su parte la Ley 31315, Ley de seguridad alimentaria y nutricional, establece el marco legal para el desarrollo de las políticas públicas sobre seguridad alimentaria y nutricional, tomando en consideración que el derecho a la alimentación es un derecho fundamental de las personas, reconocido por los acuerdos internacionales que el Perú ha suscrito.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

Mediante el Decreto Supremo 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, de calidad, sostenible y saludable, para los escolares de instituciones educativas públicas

Es obligación del estado peruano establecer planes multisectoriales para la prevención y reducción de la anemia materno infantil.

5.2 Análisis de las Opiniones

MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud manifiesta lo siguiente:

- El artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y en el artículo 9 dispone que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación.
- Los numerales II y III del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la protección de la salud es de interés público, siendo el Estado responsable de regularla, vigilarla y promoverla; y que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley, derecho que es irrenunciable. Asimismo, el numeral V del Título Preliminar de dicha Ley, refiere que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social.
- El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- El artículo 1 de la Ley N° 31315, Ley de seguridad alimentaria y nutricional, establece que el derecho a la alimentación es un derecho fundamental de las personas, reconocido por los acuerdos internacionales que el Perú ha suscrito: y según lo dispuesto en los literales f) y g) del artículo 5, constituyen lineamientos de acción para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional, el facilitar el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, preferentemente de las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

personas y poblaciones vulnerables, así como fortalecer los componentes de educación, salud, higiene, vigilancia alimentaria y nutricional de las diversas intervenciones en salud pública a cargo del Estado.

- Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, se establece el eje 8, la salud como derecho humano, en el que se establecen como líneas de intervención, fortalecer la lucha contra la anemia y desnutrición crónica infantil y promover estilos de vida saludable de forma sostenible.
- **El Instituto Nacional de Salud**, mediante las Nota Informativa N° 086-2023-D-CENAN/INS del Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable, remite opinión señalando que, no considera viable el Proyecto de Ley, de acuerdo a lo siguiente:
 - ✓ De la revisión del artículo 1 del Proyecto de Ley, se infiere que la propuesta normativa fomenta la aplicación de la Ley 31071, Ley que aprueba las compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, donde algunos alimentos se presentan con procesamiento mínimo o primaria y no propiamente productos altamente elaborados, que implican el uso de tecnologías especiales para la incorporación de elementos fortificantes.
 - ✓ Por otro lado, en relación al consumo de cacao, se sabe que este alimento contiene inhibidores de la absorción de hierro, como son los polifenoles, razón por la cual se recomienda que su consumo sea alejado de las comidas, porque el cacao no sería un alimento para erradicar la anemia, ni un vehículo adecuado para la fortificación.
 - ✓ Asimismo, no hay evidencia que el cacao sea un alimento que pueda combatir la anemia, por el contrario tiene "una absorción reducida de hierro en el cuerpo, por lo que consideramos que su aplicación en los programas sociales como se indica en los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley, tendría la probabilidad de desplazar otros alimentos y productos que tengan comprobado efecto en la nutrición para combatir la anemia de los beneficiarios, pues una de las estrategias es la diversidad dietética, que se refiere a la ingesta de diferentes alimentos o grupos de alimentos que mejoran la calidad de la dieta, dejando sin sustento técnico el presente proyecto de ley.
- La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, mediante el Informe N° 055-2023-DGIESP-DPROM-JMO-MINSA, de la Dirección de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

Promoción de la Salud, remite opinión señalando la no viabilidad del Proyecto de Ley, de acuerdo a lo siguiente:

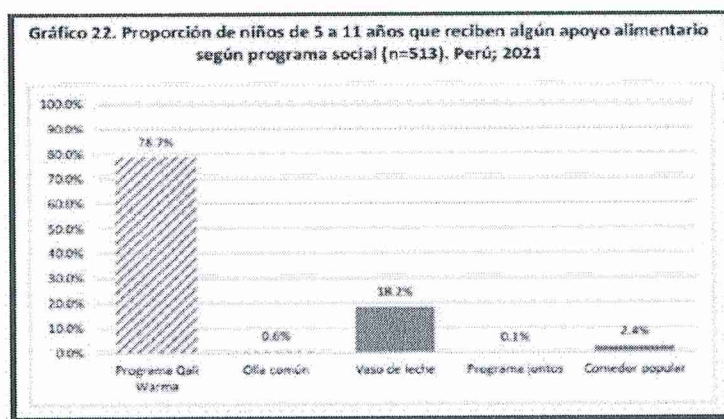
- ✓ Respecto al objeto del Proyecto de Ley, se debe precisar que la exposición de motivos se centra en la actual problemática de anemia infantil, refiriendo que según Comex Perú alerta que los datos de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes) 2022 son muy preocupantes, pues revelan que la tasa de anemia en niñas y niños entre 6 y 36 meses subió del 38.8% al 42.4%. En el ámbito urbano, este porcentaje aumentó del 35.3% al 39%, mientras que, en el rural, del 48.7% al 51.5%; asimismo, señala que los derivados del cacao podrían ser una fuente importante para revertir dichas cifras. Sin embargo, es necesario resaltar que se hace referencia a niños pequeños que inician alimentación complementaria a los 6 meses y continúan con la lactancia materna, periodo en el cual no se recomienda derivados del cacao como parte de su alimentación.

Cabe indicar que las recomendaciones de alimentación se encuentran descritas en las Guías Alimentarias para las niñas y niños menores de 2 años de edad, entre las cuales se recomienda evitar el uso de azúcar o sal en las preparaciones, así como el consumo de alimentos ultraprocesados. Cabe mencionar que varios de los derivados lácteos (manteca de cacao, cacao en polvo, chocolate negro, chocolate con leche; entre otros) son productos ultra procesados y contiene azúcar y grasas saturadas.

- ✓ En relación al artículo 2, relacionado al ámbito de aplicación, se considera que en los programas sociales tales como Programa Nacional Vaso de Leche, Programa Nacional Cuna Más, Qali Warma, Programa Nacional de Alimentación Escolar, mencionados en la exposición de motivos: se debe escalar intervenciones existentes tales como la del arroz fortificado, la cual tiene evidencias de éxito en países como Costa Rica, Estados Unidos y Filipinas y tiene como finalidad disminuir la desnutrición infantil y mejorar el estado de nutrición, actualmente cuenta con una Ley vigente, así también se cuenta con fichas técnicas aprobadas del alimento infantil instantáneo fortificado. Tanto el arroz fortificado y el alimento infantil fortificado son alimentos de procesamiento mínimo que contienen alrededor de diez (10) vitaminas y minerales entre ellos hierro, que coadyuvan a combatir los problemas de malnutrición en niñas, niños, adolescentes y sus familias, dichas intervenciones necesitan iniciativas legislativas o seguimiento de las existentes para su escalamiento a nivel nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

Asimismo, mencionar que el Informe técnico. Hábitos y consumo de alimentos saludables del niño de 5 a 11 años Encuesta Vigilancia Alimentaria y Nutricional por Etapas de Vida VIANEV 20215, refiere que los niños encuestados que recibieron algún apoyo alimentario lo hicieron del Programa Qali Warma principalmente, por lo menos 3 de cada 4 niños, y menos frecuentemente del Vaso de leche. Los programas sociales como los de complementación alimentaria, olla común y transferencia condicionada (Juntos) no fueron frecuentes, el detalle en el siguiente gráfico:



- Respecto al artículo 3 del proyecto normativo, relacionado a la adquisición de alimentos que contenga cacao fortificado, se debe señalar que, los programas sociales que asisten a población mayor de 2 años deben brindar una alimentación basada en alimentos naturales o mínimamente procesados, contemplando la biodiversidad y la agricultura familiar, de acuerdo a lo establecido en las Guías Alimentarias para la población peruana.

• CONCLUSIÓN

Conforme a los opiniones técnicas expuestas por el Centro Nacional de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable del Instituto Nacional de Salud y de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, "Ley que promueve el consumo de derivados de cacao fortificado en programas sociales para la lucha contra la anemia, se considera no viable por lo que se sugiere reevaluar la citada iniciativa legislativa.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables manifiesta lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

- De la revisión efectuada al Proyecto de Ley se advierte que consta de tres (3) artículos y dos disposiciones complementarias finales, siendo el objeto de dicha propuesta normativa promover el consumo de derivados del cacao fortificado en los alimentos de los programas sociales, fomentando la adquisición de productos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31071, que contengan cacao fortificado para los programas sociales de servicio de alimentos que brindan las entidades del estado, contribuyendo a una mejor nutrición para erradicar la anemia en las personas vulnerables.
- En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, entre otros aspectos, se manifiesta que: "lo importante de la presente iniciativa legislativa es que fomenta la adquisición de productos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31071, Ley que aprueba la ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen de la Agricultura Familiar, la misma que establece las compras públicas de alimentos de origen en la agricultura familiar con la finalidad de promover el consumo de alimentos de origen en la agricultura familiar. (...) por esta razón es que el presente proyecto de ley busca garantizar una buena salud de la población de los niños y niñas, proporcionando una alimentación adecuada dentro de los programas sociales del Estado, que garantizará una buena salud, contribuyendo así también a la apertura de un nuevo mercado para aquellos agricultores que dejaron de lado el cultivo ilícito de la coca y apostaron por un cultivo lícito como es el cacao que en los últimos años se vio afectado a las restricciones que viene implementando la Unión Europea".

Sobre la evaluación en el marco de la competencia del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables y la Oficina General de Asesoría Jurídica

- El numeral 22.4 del artículo 22 y los literales a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen, entre otros aspectos, que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establecen en su Ley de Organización y Funciones; además, que una de las funciones generales de aquellos es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, este ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internas, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

- En esa línea, el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en adelante el ROF del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, señala que el DVMPV está a cargo de la/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.
- Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV emite pronunciamiento a través del Memorándum N° 0000799-2023-MIMP-DVMPV y el Informe N° 0000133-2023-MIMP-DGNNA, precisando que: **"no corresponde emitir opinión sobre el proyecto en mención (...).**

CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley N° 6424/2023-CR "Ley que promueve el consumo de derivados del cacao fortificado en programas sociales para la lucha contra la anemia" no se encuentra en el ámbito de competencia de este ministerio, por lo que no corresponde emitir opinión por parte de esta entidad.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

El Ministerio de la Producción manifiesta lo siguiente:

- El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 establece que el Ministerio de la Producción es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

su jurisdicción; en concordancia con lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 del ROF del Ministerio de la Producción.

- Así también, el artículo 15 del ROF del Ministerio de la Producción, establece que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria es la autoridad inmediata allá la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPES Y comercio interno.
- El artículo 95 del ROF del Ministerio de la Producción precisa que la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) entre otros, por su parte el literal c) del artículo 96 del referido ROF dispone que una de las funciones de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio es la de evaluar propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros, sobre las materias de sus competencias.
- De acuerdo con el numeral 6.1.7 de la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE. denominada "Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formuladas al Ministerio de la Producción, aprobada con Resolución Ministerial N° 00324-2022-PRODUCE. corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica elaborar el informe legal respectivo sobre el Proyecto de Ley.
- El Proyecto de Ley tiene por objeto promover el consumo de derivados del cacao fortificado en los alimentos de los programas sociales, fomentando la adquisición de productos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31071, que contengan cacao fortificado para los programas sociales de servicio de alimentación que brindan las entidades del Estado, contribuyendo a una mejor nutrición para erradicar la anemia en las personas vulnerables, la cual se aplica a todos los programas sociales de alimentación o nutrición del Estado orientados a brindar servicios alimentarios en el territorio nacional.
- Al respecto, cabe indicar que la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, tiene por objeto establecer las normas para las compras públicas de alimentos de origen en la agricultura familiar con la finalidad de promover su consumo, mejorar la economía de los productores de la agricultura familiar y coadyuvar de forma constante con la alimentación saludable. Con ese fin, para promover y fortalecer la economía de los pequeños productores de la agricultura familiar y sus organizaciones, se



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

constituye el Comité para la Gestión de Compras Públicas de la Agricultura Familiar, el cual es presidido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).

- El numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31071, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2021-MIADGRI, dispone que los productores/as u organizaciones de productores/as de la agricultura familiar de productos hidrobiológicos de la acuicultura y la pesca artesanal, que cuenten con los permisos de pesca y títulos habilitantes acuícolas, según el marco normativo del Sector Producción, pueden participar de los procedimientos de compra previstos en la norma. Se advierte así que la vinculación del Ministerio de la Producción en la implementación de la Ley N° 31071, está referida al subsector pesca y acuicultura, de competencia del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, más no en materia de compra de alimentos derivados del cacao que sería de competencia del Sector Agricultura, conforme lo establece el literal b) del artículo 5 de la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI.
- Aunado a ello, cabe señalar que con Decreto Supremo N° 017-2022-MIDAGRI se aprueba el "Plan Nacional para el Desarrollo de la Cadena de Valor de Cacao-Chocolate al 2030", el cual, en su artículo 3, encarga al MIDAGRI, a través de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, o del órgano que haga sus veces, el seguimiento y supervisión del cumplimiento del referido Plan, correspondiendo a la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas de la Dirección General de Estadística o al órgano que haga sus veces de esa entidad, efectuar a nivel de indicadores de producto y resultado, y a nivel del Plan en su conjunto.
- Conforme se ha señalado en el análisis efectuado por la Dirección General de políticas y Análisis Regulatorio, también correspondería emitir opinión al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en concordancia con lo señalado en el inciso f) del artículo 2 de su Reglamento de Organización y Funciones, en cuanto establece que el referido ministerio ejerce sus competencias a nivel nacional en materia tributaria, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas, por consiguiente, correspondería que el MEF emita opinión sobre las implicancias del Proyecto de Ley respecto de las compras públicas de alimentos de origen en la agricultura familiar de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Proyecto de Ley, en cuanto regula la adquisición del producto de producción nacional prioritariamente.
- Tomando en cuenta que el objeto del proyecto normativo se encuentra orientado a promover el consumo de derivados del cacao fortificado para los



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

alimentos de los programas sociales de servicio de alimentación que brindan las entidades del Estado con el fin de erradicar la anemia en las personas vulnerables, resulta pertinente indicar que mediante la Resolución Ministerial N° 768-2023/MINSA publicada el 13 de agosto de 2023 en el diario oficial El Peruano, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud (MINSA), denominado "Grupo de Trabajo Multisectorial para el abordaje de la anemia materno infantil", cuyo objeto es formular recomendaciones para fortalecer las intervenciones que contribuirán a la reducción de la anemia materno infantil, en el marco de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable". En ese sentido, se sugiere contar con la opinión del MINSA, en tanto el Proyecto de Ley contiene medidas vinculadas a la lucha contra la anemia.

- Considerando que el artículo 2 del proyecto normativo indica que el ámbito de aplicación de la norma comprende a todos los programas sociales de alimentación y nutrición del Estado, corresponde tomar en cuenta lo dispuesto en el literal d) del artículo 8 de la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual dispone que dicho Ministerio tiene como función general el gestionar, administrar y ejecutar la política, planes, programas y proyectos de su competencia y articular las actividades que desarrollan las distintas entidades a cargo de los programas sociales. Por tanto, se sugiere contar con la opinión técnica de dicho sector.
- Finalmente, se precisa que aquellas medidas que fomenten el desarrollo de la MYPE industria nacional como la contenida en la iniciativa legislativa sobre el fomento para la adquisición de alimentos que contengan cacao fortificado de producción nacional prioritariamente, tienen un impacto favorable en dichas unidades económicas, lo cual se alinea con las funciones a cargo de PRODUCE.

CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley N° 6424/2023-CR, Ley que promueve el consumo de derivados del cacao fortificado en programas sociales para la lucha contra la Anemia no guarda relación ni tiene puntos de coincidencia con las funciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, ni en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N 002-2017-PRODUCE y modificatoria.

El Proyecto de Ley guarda relación con las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Economía y Finanzas, del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como de la Presidencia del Consejo de Ministros, quienes deberán emitir la opinión técnica correspondiente, en el marco de sus respectivas competencias funcionales, a fin de determinar su viabilidad con relación a la implementación de la propuesta normativa.

5.3 Análisis Costo Beneficio

La presente fórmula legal no conlleva egreso del sector público, debido que es una norma declarativa y no conlleva gasto.

El beneficio de la misma es de vital importancia porque se busca combatir la anemia al promover la inclusión del cacao fortificado en los alimentos de los programas sociales de alimentación o de nutrición, fomentara e incrementara la adquisición de productos que contengan cacao fortificado para los programas sociales de servicio de alimentación que brindan las entidades del estado, contribuyendo así también a la apertura un nuevo mercado para aquellos agricultores que dejaron de lado el cultivo ilícito de la coca y apostaron por un cultivo lícito como es el cacao que en los últimos años su mercado se vio afectado a las restricciones que viene implementado la Unión Europea.

5.4 Análisis de la Propuesta Legislativa

De la revisión de la iniciativa legislativa, de la normatividad vigente y de las opiniones recibidas, la COMISIÓN propone que se declare de interés nacional y necesidad pública el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia.

Es preciso indicar que El Tribunal Constitucional (TC) reconoció el derecho social fundamental a la alimentación y delineó su contenido constitucionalmente protegido. Fue al declarar fundada una demanda mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 01470-2016-PHC/TC, en que el máximo intérprete de la Constitución reconvirtió un proceso de habeas corpus a uno de amparo.

A criterio del máximo tribunal, el acceso a una alimentación adecuada constituye un derecho no solo reconocido en los tratados internacionales sobre derechos humanos, sino también dentro del ordenamiento jurídico peruano. Por ello, considera que la concretización del derecho social fundamental a la alimentación es progresiva en tanto se desarrolla en función a umbrales de satisfacción.

En esa línea, reconoce la obligación incondicional mínima del Estado de asegurar la provisión y acceso a alimentos que eviten padecer hambre a sus titulares y garanticen la funcionalidad corporal de los mismos.

Además, el TC precisa que la alimentación de subsistencia no solo implica poner a disposición de las personas en estado de vulnerabilidad los alimentos que contengan

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

el número de calorías, proteínas y demás nutrientes que les permitan mantener su funcionalidad corporal. Adicionalmente implica hacer accesibles esos alimentos a quienes los necesiten, garantizando la permanencia y sostenibilidad de las vías que así lo permitan.

Cabe recordar que a través del Decreto Supremo N° 002-2024-SA, el Poder Ejecutivo aprobó el Plan Multisectorial para la Prevención y Reducción de la Anemia Materno Infantil en el Perú periodo 2024-2030, con el fin de reducir la prevalencia de anemia a 37.2% en niñas y niños, con énfasis en menores de 36 meses de edad y gestantes.

Este Plan Multisectorial involucra a seis ministerios del Ejecutivo que permite articular acciones sobre los determinantes sociales de la anemia, una enfermedad que afecta el desarrollo cognitivo, social, emocional y la calidad de vida de las personas, y repercute (a largo plazo) en el desarrollo social y económico del país y la baja productividad.

En el año 2023, la anemia afectó al 43,1% de los niños de 6 a 35 meses de edad del país; según la información brindada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) al presentar los Resultados de los Principales Indicadores de los Programas Presupuestales de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES-2023).

La mayor incidencia de este problema de salud se presentó en el área rural (50,3%), en comparación con el área urbana (40,2%). A nivel departamental, esta insuficiencia de hierro en la sangre incidió en mayor proporción en las niñas y niños de los departamentos Puno (70,4%), Ucayali (59,4%) y Madre de Dios (58,3%).

Asimismo, durante el año 2023, la desnutrición crónica afectó al 11,5% de los niños menores de cinco años de edad en el país. Según área de residencia, esta dolencia fue mayor en la población del área urbana (8,1%), que en el área rural (20,3%). Los departamentos que presentaron los niveles más altos de desnutrición crónica, en este grupo poblacional, se dieron en Huancavelica (26,1%), Loreto (21,7%) y Amazonas (19,9%).

El cacao es rico en minerales como potasio, magnesio, fósforo, calcio, hierro y cobre en cantidades apreciables. También contiene vitaminas del complejo B como tiamina, riboflavina y niacina, el cacao es una fuente importante de fibra dietética. Además de su incomparable sabor, tiene propiedades nutricionales y terapéuticas, aprovechadas para la elaboración de diversos productos. Algunos beneficios del cacao son:

- Mejora el estado del ánimo.
- Previene la trombosis.
- Ayuda a regular el colesterol.
- **Previene la anemia.**
- Disminuye el riesgo de diabetes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

- Previene la demencia.
- Regula el intestino.
- Ayuda a disminuir la inflamación.
- Ayuda a controlar el peso.
- Disminuye la presión arterial

El cacao es rico en hierro y, por tanto, su consumo regular puede ayudar a prevenir la anemia, ya que el hierro es esencial para la formación de hemoglobina, componente de los glóbulos rojos responsable del transporte de oxígeno al órgano y que normalmente se encuentra en menor cantidad en caso de anemia.

El cacao fortificado se refiere al cacao que ha sido enriquecido con nutrientes adicionales para aumentar su valor nutricional. Estos nutrientes pueden incluir vitaminas, minerales o incluso ingredientes funcionales como fibra o antioxidantes. El objetivo de fortificar el cacao es proporcionar beneficios adicionales para la salud al consumirlo, en el Perú, se han desarrollado productos a base de cacao fortificado con hierro de alta asimilación para combatir la anemia y la desnutrición crónica.

Se hace necesario hacer un llamado al Poder Ejecutivo para que dentro de sus facultades y de la estrategia de lucha contra la anemia pueda incluir dentro de los programas social, el consumo del cacao y sus derivados fortificados. Por esa razón la COMISIÓN propone esta norma declarativa.

Finalmente, por lo expuesto la COMISIÓN considera que la propuesta materia del presente dictamen resulta viable y se presenta con un texto sustitutorio.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia recomienda la **APROBACIÓN del Proyecto de Ley 6424/2023-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CONSUMO DE LOS DERIVADOS DEL CACAO FORTIFICADO POR LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES, PARA AFIANZAR LA LUCHA CONTRA LA ANEMIA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de los programas de complementación alimentaria (PCA), gestionados por los gobiernos locales y supervisados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; en los programas de alimentación y nutrición para el paciente con tuberculosis y familia

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

(PANTBC), dirigidos por el Ministerio de Salud; así como en diversos programas sociales similares, para afianzar la lucha contra la anemia y la desnutrición crónica infantil.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación de plan nacional

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de que se ejecute el objetivo de dicha declaración, los ministerios de Desarrollo e Inclusión Social, de Salud y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ejecutarán las acciones necesarias para la implementación de un plan nacional para el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de los programas referidos en el artículo único.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones del Congreso de la República

Lima, 29 de mayo de 2024.



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 11:44:07-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2024 17:56:03-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 15:04:52-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2024 12:55:33-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMÁN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 15:14:26-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 12:12:01-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 16:27:22-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 09:44:29-0500



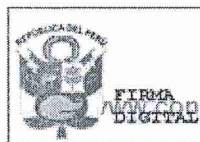
Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 11:59:33-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 11:06:58-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 16:34:53-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 11:25:17-0500

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Miércoles, 29 de mayo de 2024

ACUERDOS ADOPTADOS POR UNANIMIDAD

- Aprobación de la **opinión consultiva** respecto de la delegación de facultades al Poder Ejecutivo sobre las materias del ámbito de especialidad y competencia de la Comisión de Mujer y Familia, requeridas con el **Proyecto de Ley 7752/2023-PE**, para legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.
- Aprobación del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 7304/2023-CR**, mediante el cual se propone la *Ley de diagnóstico humanizado*.
- Aprobación de la propuesta de **dictamen favorable (NUEVO PROYECTO)** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley, derivada del **Proyecto de Ley 2286/2021-CR**, proponiendo un nuevo texto de la *Ley que declara de interés nacional la creación de la Sociedad de Beneficencia de la Provincia de Coronel Portillo, en el departamento de Ucayali*.
- Aprobación de la de la propuesta de **dictamen favorable** recaído en el **Proyecto de Ley 6424/2023-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado para la lucha contra la anemia*.
- Aprobación del Acta con dispensa de su lectura, de la Décima Octava Sesión Extraordinaria, realizada el 29 de mayo de 2024.

Siendo las *catorce horas y diez minutos* del día miércoles 29 de mayo del presente año, bajo la presidencia de la congresista **Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo (RP)**, se dio inicio a la Décima Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, realizada en la modalidad mixta, en la Sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara", ubicada en el primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torres" con la participación de los señores congresistas: *Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (Av.P); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP); López Morales, Jeny Luz (FP); Palacios Huamán Margot (PL); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Torres Salinas Rosio (APP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN) y Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP)*.

Presentaron licencia para la presente sesión los congresistas: *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); Muñante Barrios, Alejandro (RP) y Portero López, Hilda Marleny (AP).*

La **presidenta** informó que, para la convocatoria de la sesión de la fecha, se les había remitido oportunamente, por medios electrónicos, incluyendo a sus asesores, la agenda de la sesión, con la documentación correspondiente.

ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA:

OPINIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 7579/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE EL DERECHO DE LOS PADRES DE FAMILIA A ELEGIR LA EDUCACIÓN SEXUAL QUE RECIBEN SUS HIJOS.

La **presidenta**, dio la bienvenida a la señora **Carmen Concha Tenorio**, directora general de la Dirección General de Educación Básica Regular, del Ministerio de Educación, quien asistió a la sesión de la Comisión en representación del sector Educación, para emitir la opinión institucional sobre el **Proyecto de Ley 7579/2023-CR**, que propone la Ley que reconoce el derecho de los padres de familia a elegir la educación sexual que reciben sus hijos, en tal sentido, cedió la palabra por 10 minutos.

La señora **Carmen Concha Tenorio**, luego de saludar, manifestó que informará el alcance del análisis del Proyecto de Ley 7579/2023-CR; sin embargo, el MINEDU remitirá por escrito el informe solicitado por la Comisión.

Seguidamente, con relación al artículo 1 del Proyecto de Ley, sería importante entender el objeto de esta Ley, que es garantizar el derecho fundamental de las familias a decidir sobre la educación sexual que debe recibirían sus hijos, en virtud del derecho de la libertad de conciencia, al derecho de las familias a decidir respecto a sus hijos que son reconocidos en los incisos 3 y 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Precisó que la Ley 24044, Ley General de Educación, en concordancia con la Constitución Política del Perú, señala: Sobre la libertad de conciencia, el artículo 8 de los principios de la educación *“La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios: (...)La democracia, que promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular; y que contribuye a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías, así como al fortalecimiento del Estado de Derecho”.*

Sobre el derecho de las familias: en el Artículo 5 de la libertad de enseñanza indica que: *“(...) es reconocida y garantizada por el Estado. Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias (...)”*

Refiriéndose a artículo 3 del Proyecto de Ley en estudio, es derecho de *“las familias a decidir respecto a sus hijos La libertad de enseñanza que es reconocida y garantizada por el Estado. Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones, creencias y a su libertad de conciencia”*. Lo que también se indica en el artículo 5 de la ley 28044, Ley General de la Educación en cuanto a la libertad de enseñanza señala que *“(…) es reconocida y garantizada por el Estado. Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias (...)”*.

Sobre el artículo 4, es lo más importante, *“la exoneración de cursos sobre educación sexual integral. Las instituciones educativas, en todos sus niveles y modalidades, respeten el derecho de los alumnos a exonerarse de los cursos que contengan educación sexual integral por motivos de conciencia, creencia o en razón a sus convicciones religiosas sin verse afectados en su promedio académico.*

En el caso de los menores de edad, la exoneración procede siempre y cuando así lo expresen los padres o quien tenga la tutela de estos”; sin embargo, de acuerdo al currículo nacional, no existe una asignatura que se denomine “educación sexual integral” las temáticas relacionadas están inmersas en diversas competencias que forma parte del diseño curricular de tal manera que están articuladas, diseñadas dentro de las 31 competencias que se trabajan en la escuelas públicas y privadas, a nivel nacional; por tanto, es competencia de la persona combinar una serie de capacidades con la finalidad de alcanzar un propósito específico en una situación determinada, actuando con sentido ético al desarrollar las competencias que se encuentran en el currículo, en las áreas curriculares las competencias juegan un rol integrado, por lo que no podría ser posible de exoneración.

Con relación a las disposiciones complementarias modificatoria única del Proyecto de ley, tendría que ocurrir que, Ley General de Educación propondría modificar el artículo 5 de la ley, que indica la libertad de enseñanza que es reconocida por el Estado; también considera el artículo 8 denominado “Principios de la educación, que señala en el literal (e) que, *“la democracia promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular, contribuyendo a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías así como al fortalecimiento del Estado de derecho”*.

En ese contexto, respecto al pedido de opinión del MINEDU expresó que, **no existe un curso sobre educación sexual integral (ESI)**, ya que el currículo Nacional de Educación Básica se organiza a través de áreas curriculares, las cuales son una forma de organización que tiene una tendencia articuladora e integradora de las competencias que se busca desarrollar en los estudiantes.

Asimismo, precisó que, la Ley 28044, Ley General de Educación, en el Artículo 5, ya establece que los padres de familia tienen el derecho a elegir las instituciones en que sus hijos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias, y en el Artículo 9 se precisa

que la democracia promueve la libertad de conciencia, por tanto, no requiere una modificatoria al artículo 5 de la Ley 28044; considerándose no viable el Proyecto de Ley 7579/2023-CR.

La **presidenta**, agradeció la participación de la señora **Carmen Concha Tenorio**, por la información brindada, la misma que servirá al equipo técnico de la Comisión para redactar el dictamen correspondiente, luego invitó a la representante a hacer abandono de la Sala cuando lo considere.

OPINIÓN RESPECTO DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES AL PODER EJECUTIVO SOBRE LAS MATERIAS DEL ÁMBITO DE ESPECIALIDAD Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA, REQUERIDAS CON EL PROYECTO DE LEY 7752/2023-PE, PARA LEGISLAR EN MATERIA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SIMPLIFICACIÓN Y CALIDAD REGULATORIA, ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO, SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA NACIONAL.

La **presidenta** manifestó que la Comisión de Constitución y Reglamento, mediante Oficio 1596, de fecha 8 de mayo del 2024, solicitó a la Comisión de Mujer y Familia, emitir opinión, según el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, las materias del ámbito de la especialidad y competencia consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, del Poder Ejecutivo, solicitando la delegación de facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

Estableciendo que se ha identificado siete materias del cual debemos pronunciarnos, siendo:

Primero: Sobre la optimización de la gestión de terrenos públicos, solicitado en el literal "b" del sub numeral 3.1.3 del Proyecto de Ley 7752.

la Comisión de Mujer y Familia, no se opone a este pedido de facultades, en este extremo; no obstante, debería precisarse que, quedan exceptuados de esta facultad de expropiación los bienes de las Sociedades de Beneficencia en todo el ámbito nacional.

Segundo: Sobre el fortalecimiento del marco normativo en materia migratoria, solicitado en el sub numeral 3.1.4 del Proyecto de Ley 7752/2023-PE.

Consideramos que el Ministerio de Relaciones Exteriores debe tener la facultad de regularizar la situación de extranjero que exceden su estancia en nuestro país, implementando procedimientos justos y evitando que tengan que salir del país para ajustar su estatus migratorio.

Tercero: Sobre la expansión de acceso al gas natural en regiones no concesionadas, solicitado en el sub numeral 3.1.18 del Proyecto de Ley 7752/2023-PE.

Al respecto, se respalda la solicitud de facultades legislativas para ampliar el acceso al gas natural en regiones sin concesiones, destacando sus múltiples beneficios principalmente para las poblaciones vulnerables. Permitiendo: Acceso a energía asequible; mejora en la calidad de vida; estabilidad energética; desarrollo económico y empleo; reducción de emisiones; equidad social; y sostenibilidad financiera.

Cuarto: Sobre el fortalecimiento del marco normativo para la gestión de emergencias en los servicios públicos de protección social, solicitado en el sub numeral 3.1.48 del Proyecto de Ley 7752.

Se reconoce la necesidad urgente de establecer un marco normativo robusto y adaptativo que asegure la operatividad y continuidad de los servicios sociales ante cualquier emergencia, asegurando que los servicios de protección social sean capaces de adaptarse y responder efectivamente durante emergencias, protegiendo a las poblaciones más vulnerables y previniendo el deterioro de su situación económica.

Quinto: Sobre la universalización del aseguramiento de salud subsidiado, solicitado en el sub numeral 3.1.50 del Proyecto de Ley 7752/2023-PE.

Se considera esencial y pertinente el pedido de facultades legislativas del Poder Ejecutivo para permitir la afiliación universal y subsidiada al IAFAS SIS. Esta medida es crucial para consolidar la política de Aseguramiento Universal en Salud, respaldada por los Decretos de Urgencia y las Leyes de Presupuesto Público desde 2022. Estos servicios incluirán: La universalización del acceso a la salud; la continuidad y permanencia de los servicios; y la cobertura de enfermedades de alto costo.

Sexto: Sobre modernización del marco legal para delitos de difusión digital de contenido sexual, solicitado en el sub numeral 3.8.1 del Proyecto de Ley 7752/202-PE.

Al respecto, la violencia contra mujeres y familiares se ha exacerbado con el uso de las tecnologías digitales, presentando desafíos que el marco legal actual no cubre adecuadamente. En este contexto, respaldamos la solicitud del Poder Ejecutivo para legislar sanciones claras contra la difusión no autorizada de contenido sexual digital y la violación de la privacidad.

SÉPTIMO: Sobre la reforma del código de responsabilidad penal de adolescentes para mejorar la intervención y tratamiento, solicitado en el sub numeral 3.8.6 del Proyecto de Ley 7752/2023-PE.

Se apoya el pedido del Poder Ejecutivo para modificar el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, con el objetivo de implementar estrategias que no solo sancionen, sino que también promuevan la reinserción social de estos jóvenes.

La presidenta, finalizada la sustentación propuso al Pleno de la Comisión respaldar el pedido de facultades legislativas solicitadas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, específicamente, en las siete materias sustentadas, que son de nuestra competencia; y

antes de someter a votación, invitó a los miembros de la Comisión a emitir sus preguntas u observaciones

No habiendo más intervenciones sobre la **opinión consultiva respecto de la delegación de facultades al Poder Ejecutivo sobre las materias del ámbito de especialidad y competencia de la Comisión de Mujer y Familia, requeridas con el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, para legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional**, siendo aprobada por **UNANIMIDAD** con el voto **FAVORABLE (9)** de los **congresistas** *Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (Av.P); López Morales, Jeny Luz (FP); Torres Salinas Rosío (APP); Palacios Huamán Margot (PL); y, Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP).*

No estuvieron presentes (2) durante el proceso de votación las señoras congresistas: *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP) y Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP).*

DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7304/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY DE DIAGNÓSTICO HUMANIZADO.

La **presidenta**, señaló que el Proyecto de Ley 7304/2023-CR, que propone la **Ley de Diagnóstico Humanizado**, es impulsada por el Grupo parlamentario Renovación Popular; señalado que esta iniciativa se centra en la identificación de la comunicación inadecuada y poco empática de los diagnósticos médicos importantes.

Que los testimonios proporcionados ilustrarían que, frecuentemente, el diagnóstico de condiciones como el *Síndrome de Down* y otras patologías se entrega a los padres sin la debida sensibilidad, claridad o apoyo adecuado.

En ese sentido, ese enfoque podría causar impactos emocionales negativos significativos, como angustia, rechazo y hasta sentimientos de culpa en los padres, quienes a menudo se sienten desorientados y sin un camino claro a seguir en cuanto al tratamiento y apoyo para sus hijos, problemática que también incluye la ausencia de una red de apoyo estructurada o grupos de apoyo donde las familias puedan encontrar consuelo, consejos y compartir experiencias con otras personas en situaciones similares, por lo que se propone la Ley de Diagnóstico Humanizado, con las consideraciones:

El objeto de la Ley, es asegurar que las familias reciban un acompañamiento adecuado al momento de ser informadas sobre una condición médica de un hijo, en cualquier etapa de su desarrollo o incluso desde la gestación, con la finalidad que las familias obtengan la información necesaria y en forma adecuada.

Respecto del ámbito de aplicación, la ley sería aplicable a todo el sistema de salud del país, abarcando tanto instituciones públicas como privadas. Se dispone la Elaboración del Protocolo de Diagnóstico Humanizado, encargado al Ministerio de Salud esta labor.

Se promueve la inclusión de temas de discapacidad en las mallas curriculares de las escuelas profesionales de salud y afines. Además, se establece la capacitación en discapacidad y trato adecuado para todo el personal en forma progresiva.

Enfatizó que esta iniciativa legislativa cuenta con la opinión favorable de la Defensoría del Pueblo; el Colectivo Down Perú; la Asociación Down del Uruguay; la Sociedad Peruana de Pediatría; la Asociación Educativa Capacitados; asimismo, en una Mesa de Trabajo realizada, donde participaron funcionarios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Salud se mostraron a favor de esta iniciativa legislativa.

Finalizada la sustentación y antes de proceder a la votación, invitó a la señora Gissely Alvarado Ramírez, presidenta del Colectivo Down Perú, a fin de que informe sobre la importancia de la propuesta en estudio.

La señora, **Gissely Alvarado Ramírez**, luego de saludar al Pleno de la Comisión, agradeció el haber puesto a debate este proyecto que para el Colectivo Down Perú, es muy importante e hizo mención a una situación que ocurrió el 10 de abril del presente año fecha en la que una madre de familia alumbró mellizos en la Maternidad de Lima, un niño y una niña y a la hora que se dio el alta, la madre, terminó echando a la niña con síndrome de Down a la basura, suceso que se dio porque no se siguió los protocolos de un diagnóstico humanizado, que pueda contener emocionalmente a la familia.

Sobre este caso, señaló que la niña ha pasado a la protección especial del Niño y el Adolescente en situación de "NN", por lo que se hace el pedido no solo por las organizaciones que trabajan por personas con síndrome de Down, sino también de organizaciones de familiares de personas con parálisis cerebral, autismo, a fin de garantizar una adecuada calidad de vida a la población con enfoque de derechos, con un enfoque médico, un enfoque social y que la familia pueda recibir un protocolo y orientación; pero sobre todo, se proporcione información adecuada y oportuna en relación a la discapacidad, para asegurar su dignidad, integridad y que puedan ejercer plenamente sus derechos a lo largo de su vida, indicando que esto se daría a través de un diagnóstico humanizado desde el momento que la familia se entere que ha tenido un niño (a) discapacitado (a) y, que actualmente representan el 10.4% de la población que evidencian algún tipo de discapacidad en el país, donde muchos no tiene acceso a un sistema de salud, a un sistema de trabajo digno y, mucho menos, a un sistema educativo, por lo que exhortó a la Comisión, a través de este Proyecto de ley, garantizar que las familias, los hijos, crezcan ejerciendo plenamente sus derechos, como ciudadanos dignos de primera clase.

La presidenta, agradeció la participación de la señora Gissely Alvarado Ramírez, e invitó a los miembros de la Comisión a participar con sus preguntas, observaciones o aportes.

No habiendo más intervenciones sobre la propuesta de dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 7304/2023-CR**, mediante el cual se propone la **Ley de diagnóstico humanizado**, siendo aprobada por **UNANIMIDAD** con el voto **FAVORABLE (10) de los congresistas Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Ramírez García, Tania Estefany (FP);**

Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (Av.P); López Morales, Jeny Luz (FP); Torres Salinas Rosío (APP); Palacios Huamán Margot (PL); Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP)¹; y, Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP).

No estuvo presente (1) durante el proceso de votación la señora congresista: *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP).*

DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN FAVORABLE (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY, DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 2286/2021-CR, PROPONIENDO UN NUEVO TEXTO DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI.

La **presidenta**, manifestó que esta iniciativa legislativa de la autoría de la congresista Francis Paredes Castro, por el que se propone la Ley que impulsa la creación de la Sociedad de Beneficencia de la provincia de Coronel Portillo, en el departamento de Ucayali y, fuera observada por la Presidenta de la República mediante Oficio N° 382-2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, derivándose la observación a esta Comisión para su respectivo pronunciamiento.

La Primera Observación se basa en una posible violación al principio constitucional de separación de poderes, especificado en el artículo 43 de la Constitución Política. El Ejecutivo argumenta que la autógrafa de ley interfiere en competencias que son exclusivamente ejecutivas, como la creación y administración de Sociedades de Beneficencia.

Al respecto, se reconoce y acepta la observación del Poder Ejecutivo.

En respuesta, la Comisión propone redactar un Nuevo Texto que respete la separación de poderes y las competencias del Ejecutivo, al mismo tiempo que busca cumplir con el objetivo original del proyecto de mejorar la protección social en la región de manera constitucionalmente apropiada.

La Segunda Observación del Poder Ejecutivo señala que la autógrafa de ley podría generar un aumento en el gasto público.

La Comisión de Mujer y Familia del Congreso acepta la segunda observación del Poder Ejecutivo sobre las implicaciones presupuestarias

¹ Se registra el voto a favor de la congresista Heidy Juárez Calle, considerando que fue realizado terminado el proceso de votación.

En respuesta, esta Comisión propone redactar un **NUEVO TEXTO** que respete los límites constitucionales y legales de iniciativa de gasto, es decir, se propondrá una norma declarativa.

Por las consideraciones expuestas, habiéndose aceptado las observaciones del Poder Ejecutivo y, al mismo tiempo, habiéndose incorporado nuevas disposiciones no relacionadas con dichas observaciones, ni de fondo ni de forma, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, respecto a las observaciones del Poder Ejecutivo, recomienda un **NUEVO PROYECTO** a la Autógrafa de Ley derivada del Proyecto de Ley 2286, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional la creación de la sociedad de beneficencia de la provincia de Coronel Portillo en el departamento de Ucayali, con el siguiente texto legal, con un solo artículo:

Se declara de interés nacional la creación de la Sociedad de Beneficencia de la Provincia de Coronel Portillo, en el departamento de Ucayali, a fin de contribuir de manera complementaria en la prestación de servicios de protección social a niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad en dicha provincia.

La **presidenta**, culminada la sustentación invitó a los miembros de la Comisión a participar con sus preguntas, aportes u observaciones.

No habiendo más intervenciones sobre la propuesta de **dictamen favorable (NUEVO PROYECTO)** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley, derivada del **Proyecto de Ley 2286/2021-CR**, proponiendo un nuevo texto de la Ley que declara de interés nacional la creación de la Sociedad de Beneficencia de la Provincia de Coronel Portillo, en el departamento de Ucayali, siendo aprobada por **UNANIMIDAD** con los votos **A FAVOR (9) de los congresistas:** *Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (Av.P); López Morales, Jeny Luz (FP); Torres Salinas Rosío (APP); Palacios Huamán Margot (PL); y, Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP).*

No estuvieron presentes (2) durante el proceso de votación las señoras congresista: *Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP) y Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP).*

DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6424/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CONSUMO DE LOS DERIVADOS DEL CACAO FORTIFICADO PARA LA LUCHA CONTRA LA ANEMIA.

La **presidenta** indicó que esta iniciativa legislativa es de la congresista Karol Paredes Fonseca, por el que propone la Ley que promueve el consumo de derivados del cacao fortificado en programas sociales para la lucha contra la anemia, pretende utilizar el cacao, un cultivo abundante y nutritivo en Perú, fortificado con hierro y otros nutrientes,

para mejorar la nutrición y abordar la alta prevalencia de anemia, que afecta al desarrollo físico y cognitivo de la población vulnerable, especialmente en niños, mujeres en edad fértil y gestantes.

Exsaltó que el consumo de cacao fortificado está destinado a proporcionar una fuente rica en hierro y otros micronutrientes esenciales, que pueden ser considerados en los alimentos distribuidos a través de programas sociales como el Programa Nacional Vaso de Leche, Programa Nacional Cuna Más y *Qali Warma*.

Por lo que esta propuesta legislativa busca establecer un marco regulatorio y promocional para la inclusión de cacao fortificado en la dieta de las poblaciones vulnerables, asegurando que los programas sociales utilicen productos de origen local y de calidad garantizada, lo que, además, contribuye a la sostenibilidad económica de los agricultores familiares y regiones productoras de cacao.

Asimismo, refirió que, esta iniciativa tiene oposición del Ministerio de Salud y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; no obstante, esta presidencia considera relevante poner en relieve la necesidad de afrontar la problemática de la anemia en nuestras poblaciones vulnerables, a través de una norma declarativa, de tal manera, llamar la atención del Poder Ejecutivo y de los gobiernos regionales, a fin de tomar acción a través de los productos derivados del cacao fortificado para que sean considerados en los programas sociales.

En tal sentido, se propone, la Ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de programas sociales, para afianzar la lucha contra la anemia.

Consecuentemente, esta Comisión considera una disposición complementaria final, disponiendo que, en el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de que se ejecute el objetivo de dicha declaración, los ministerios de Desarrollo e Inclusión Social, de Salud y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejecutarán las acciones necesarias para la implementación de un plan nacional para el consumo de los derivados del cacao fortificado por los beneficiarios de los programas referidos en el artículo único.

La **presidenta**, acabada su sustentación y antes de someter a votación, invitó a los miembros de la Comisión para que manifiesten sus preguntas, aporte u observaciones.

No habiendo más intervenciones, el **dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 6424/2023-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el consumo de los derivados del cacao fortificado para la lucha contra la anemia, siendo aprobada por **UNANIMIDAD** con los votos **A FAVOR (10) de los congresistas:** *Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (Av.P); López Morales, Jeny Luz (FP); Torres Salinas Rosío (APP); Palacios Huamán Margot (PL); Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP); y, Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP).*

No estuvo presente (1) durante el proceso de votación la señora congresista: *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP)*.

Finalmente, la **presidenta** solicitó aprobar del acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura, para proceder con la ejecución de los acuerdos tomados, sometiéndose al voto y aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes.

No habiendo más temas que tratar y siendo las 15:00 horas del 29 de mayo de 2024, se levantó la sesión.

MILAGROS JÁUREGUI DE AGUAYO
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Secretaria
Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Milagros de las
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 16:21:00-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 15:39:22-0500